

**XVII JORNADAS Y**

**VII**

**INTERNACIONAL DE  
COMUNICACIONES  
CIENTÍFICAS DE LA**

**FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS - UNNE**

**Compilación:**

**Alba Esther de Bianchetti**

**2021**

**Corrientes - Argentina**



**XVII Jornadas y VII Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad**

de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas-UNNE / Karen Alicia Aiub ... [et al.] ;  
compilación de Alba Esther De Bianchetti.- 1a ed compendiada.- Corrientes :  
Moglia Ediciones, 2021.  
552 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-619-393-1

1. Comunicación Científica. 2. Derecho. I. Aiub, Karen Alicia. II. De Bianchetti,  
Alba Esther, comp.  
CDD 340.072



ISBN N° 978-987-619-393-1

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método  
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

[moglialibros@hotmail.com](mailto:moglialibros@hotmail.com)

[www.mogliaediciones.com](http://www.mogliaediciones.com)

Noviembre de 2021

## ALBERDI EN 1853, ¿UN UNITARIO CONVENCIDO O UN FEDERAL DE OCASIÓN?

Luque, Carlos Daniel

*carlosluque.info@gmail.com*

### Resumen

El debate de la forma de Estado fue nuclear en la convención constituyente argentina de 1853, la forma de Estado definiría el futuro cierto o incierto de la naciente República Argentina. En ese debate la figura central de Juan Bautista Alberdi sobresalió como ninguna, su texto cumbre “Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina” son el fundamento de la decisión final de los constituyentes de 1853 al respecto. Veremos entonces en esta presentación, y muy sintéticamente, el trabajo y, sobre todo, el indiscutible pensamiento de Alberdi sobre la cuestión además de distintas opiniones doctrinarias y expertas sobre el trabajo del gran jurista tucumano.

**Palabras claves:** Federalismo, Unitarismo, Constitución Nacional.

### Introducción

Previo a cualquier adecuado desarrollo del tema del sistema federal argentino creímos imprescindible hacer esta comunicación y bucear y detenernos brevemente en las ideas principales de su más notable pensador, el tucumano Juan Bautista Alberdi.

Si algo predominaba en el ideario alberdiano era que efectivamente la Argentina luego del dictado de su constitución no podía tener como forma de Estado un sistema federal puro.

Es así que Alberdi afirma “el problema más difícil que presenta la organización política de la República Argentina consiste en determinar cuál será la base más conveniente para el arreglo de su gobierno central, si la forma unitaria o la federativa, ya que las dos tienen antecedentes tradicionales en la vida del país y han coexistido y coexisten en la formación de la República” (Alberdi, J. B., 2002).

El aspecto más importante, en lo que a este trabajo interesa, del pensamiento de Alberdi “es, sin duda, el referido a la fórmula mixta que concibe para la forma del Estado argentino (explicitada claro está en la Constitución Nacional), que combina elementos federales y unitarios” (Ábalos, M. G., 2009).

### Materiales y método

La presente es una investigación básica y mayoritariamente doctrinal con opiniones de expertos sobre la temática del federalismo y del trabajo de Alberdi aborda sobre la forma de Estado para la Argentina.

### Resultados y discusión

Juan Bautista Alberdi desarrolla fuertemente que la Argentina no puede ser puramente federal pero tampoco puede ser unitaria aun argumentando que tiene antecedentes, coloniales y patrios, de ambas formas de Estado.

Esto de ningún modo quiere decir que no mostremos con toda claridad la predilección de Alberdi: “Guardémonos, pues, de creer que la unidad de gobierno haya sido un episodio de la vida de la República Argentina; ella (la unidad), por el contrario, forma el rasgo más distintivo de su existencia en más de dos siglos” (Alberdi, 2002).

Alberdi parece darle la razón a Rivarola quien, medio siglo después afirmó “Dogma que se discute perece, y el federalismo argentino perecerá. La palabra federación ha perdido ya su acepción etimológica; solamente la unidad expresa la vez el orden, la fuerza y la justicia” (Rivarola, R., 1908).

Dice María Gabriela Ábalos, citando a Pérez Guillhou y reforzando la idea del unitarismo alberdiano, “Alberdi cree interiormente que tanto la historia como la misma razón exigen que la forma unitaria predomine, lo cual vuelca con claridad en sus proyectos de Constitución para la Argentina y para Mendoza” (Pérez Guillhou, D., 2003).

Pero la síntesis propuesta, la ilustre “mixtura” federo-unitaria, se basa en los mencionados antecedentes obrantes en ambos sentidos, “aunque reconoce, y lo acabamos de marcar, que las notas unitarias son más fuertes que en las otras federaciones conocidas de la época, como la estadounidense y la suiza...” (Ábalos, 2009).

Volvemos a Rivarola quien refiere que el Congreso de 1853 no realizó la completa unión nacional: “La Constitución de 1853 realizó inmediatamente la unión de trece Provincias; pero no realizó la unidad nacional patrióticamente anhelada por muchos hombres de uno y otro de los dos bandos en que desgraciadamente quedó dividida la Nación. Las exhortaciones sentidas y generosas de los nobles espíritus del Congreso Constituyente, no fueron escuchadas en Buenos Aires, que nada quería saber de Urquiza” (Rivarola, 1908).

Rivarola expresa sus argumentos pero no se separa de lo ya expuesto centralmente por Alberdi previamente a la sanción de la Constitución Nacional, “El examen de estos elementos conduce a una conclusión...La Constitución de 1853 fue: a) de régimen federal en la forma y en el nombre; b) pero de circunstancias, de carácter actual y transitorio, dentro de una aspiración: la unidad nacional; c) fue por esto, de mayor tendencia centralista que la Constitución de Estados Unidos; d) no fue copia; sino adaptación a los hechos del momento; y e) fue por esto original. Las desconfianzas y los sentimientos localistas del Estado de Buenos Aires para aceptar la Constitución, determinaron una teorización federalista y acentuaron

la imitación norteamericana, que alejó la Constitución escrita, de la relatividad científica (expuesta por Alberdi) de que había partido en 1853” (Rivarola, 1908).

Consideramos, desde una óptica opuesta y de no menor validez, la opinión de Hernández quien sostiene que “el modelo de derecho público y organización constitucional de Alberdi fue la república federal norteamericana, pero como veremos, con especial adecuación a nuestra realidad según su visión” (Hernández, A. M., 2009).

Pero más allá de cualquier especulación interpretativas es importante conocer el pensamiento de Alberdi que aun enfrentado una realidad avasallante encuentra el resquicio para armar su solución mixta y así dice: “El hombre no elige discrecionalmente su constitución gruesa o delgada, nerviosa o sanguínea; así tampoco el pueblo se da por su voluntad una constitución monárquica o republicana, unitaria o federal. Él recibe estas disposiciones al nacer: las recibe del suelo que le toca por morada, del número y de la condición de los pobladores con que empieza, de las instituciones anteriores y de los hechos que constituyen su historia: en todo lo cual no tiene más acción su voluntad que la dirección dada al desarrollo de esas cosas en el sentido más ventajoso a su destino providencial” (Alberdi, 2002).

Y completa su pensamiento: “El poder respectivo de esos hechos anteriores, tanto unitarios como federativos, conduce a la opinión pública de aquella República al abandono de todo sistema exclusivo y al alejamiento de las dos tendencias o principios, que habiendo aspirado en vano al gobierno del país, durante una lucha estéril alimentada por largos años, buscan hoy una fusión parlamentaria en el seno de un sistema mixto, que abraza y concilie las libertades de cada Provincia y las prerrogativas de toda la Nación: solución inevitable y única, que resulta de la aplicación de los dos grandes términos del problema argentino -la Nación y la Provincia- de la fórmula llamada hoy a presidir la política moderna, que consiste en la combinación armónica de la individualidad con la generalidad, del localismo con la nación, o bien de la libertad con la asociación; ley natural de todo cuerpo orgánico, sea colectivo o sea individual, llámese estado o llámese hombre.” (Alberdi, 2002).

Este era, básica, nocional pero también esencialmente el andamiaje y armado de Juan Bautista Alberdi en punto a la cuestión no menor sino más bien decisiva de la forma de Estado para la República Argentina.

Preferimos, para finalizar de la manera más prolija posible este punto sobre el pensamiento de Alberdi, apoyarnos en calificada doctrina a manera de conclusión del mismo dejando en claro que queda abierta la discusión y lejos está de tener, todavía, un final pacífico.

Así, por un lado tenemos quien afirma que “en definitiva, su fórmula mixta con clara tendencia hacia el unitarismo implicó una respuesta ligada a la historia pero unida a la realidad de su época, con el objetivo primordial de afianzar el gobierno central” (Ábalos, 2009).

Por otro lado, tenemos esta opinión: “Para nosotros se aprecia en esta materia el realismo que lo caracterizara y que lo llevo a diseñar un federalismo vernáculo, sobre la base de la Constitución norteamericana, pero con evidente potenciación de las atribuciones del gobierno federal (al que denominaba como central o general). Creemos que su inteligencia le hizo admitir el triunfo de la causa federal, pero que su corazón estaba más cerca de las ideas unitarizantes y centralistas, que consideraba más eficaces para alcanzar su idea de progreso” (Hernández, 2009).

Ambas opiniones se unen en el punto de que Alberdi no hizo y pregonó lo que mejor le parecía a él en ese momento sino lo que mejor resultaría para la República Argentina y su futura prosperidad, y ese ha sido y es su mérito mayor, independientemente de lo que hayan hecho las generaciones futuras con el modelo original ideado y establecido en 1853.

## **Conclusión**

Concluimos afirmando que ambas opiniones se unen en el punto de que Alberdi no hizo y pregonó lo que mejor le parecía a él en ese momento sino lo que mejor resultaría para la República Argentina y su futura prosperidad, y ese ha sido y es su mérito mayor, independientemente de lo que hayan hecho las generaciones futuras con el modelo original ideado y establecido en 1853.

Alberdi, lo decimos claramente, era un unitario convencido de que la unidad de Estado era la meta a alcanzar en un futuro quizá no muy lejano, la teoría no esta de acuerdo pero la realidad le da la razón de manera permanente.

## **Referencias bibliográficas**

- Ábalos, María Gabriela; 2009. *El Pensamiento Constitucional de Juan Bautista Alberdi*. Buenos Aires: Errepar.
- Alberdi, Juan Bautista; 2002. *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*. Córdoba: Ediciones de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.
- Hernández, Antonio María; 2009. *Federalismo y Constitucionalismo Provincial*. Buenos Aires: Ed. Abeledo Perrot.
- Pérez Guilhou, Dardo; 2003. *El pensamiento conservador de Alberdi y la Constitución de 1853*. Mendoza: Ediunc.
- Rivarola, Rodolfo; 1908. *Del Régimen Federativo al Unitario*. Buenos Aires: Talleres de la Casa de Jacobo Peuser.

## **Filiación**

Profesor, Jefe de Trabajos Prácticos, de la materia Derecho Constitucional de los Poderes, Cátedra “A”, Facultad de Derecho Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste.